

ENERGIAS RENOVABLES Y NO RENOVABLES

UNIDAD 9: Seminario de Legislación Minera y Ética Profesional-
Geología Legal – Legislación Minera y Laboral



Energías renovables VS no renovables



FUENTES DE ENERGÍA

Los elementos de la naturaleza capaces de suministrar energía

ENERGÍAS RENOVABLES



Solar



Hidráulica



Eólica



Biomasa



Mareomotriz

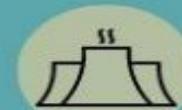


Geotermia

ENERGÍAS NO RENOVABLES



Petróleo



Uranio



Gas natural



Carbón

UNIDAD 9

- Energías renovables y no renovables
- Sistema Nacional de Areas Protegidas:
ley 22351: Parques Nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales
Areas protegidas de Jujuy
- Codigo de Aguas de Jujuy
- Conservación de Suelos: Ley 22428/81
Ley Provincial 6099/2018 de ordenamiento territorial uso y fraccionamiento del suelo. Zonas industriales.

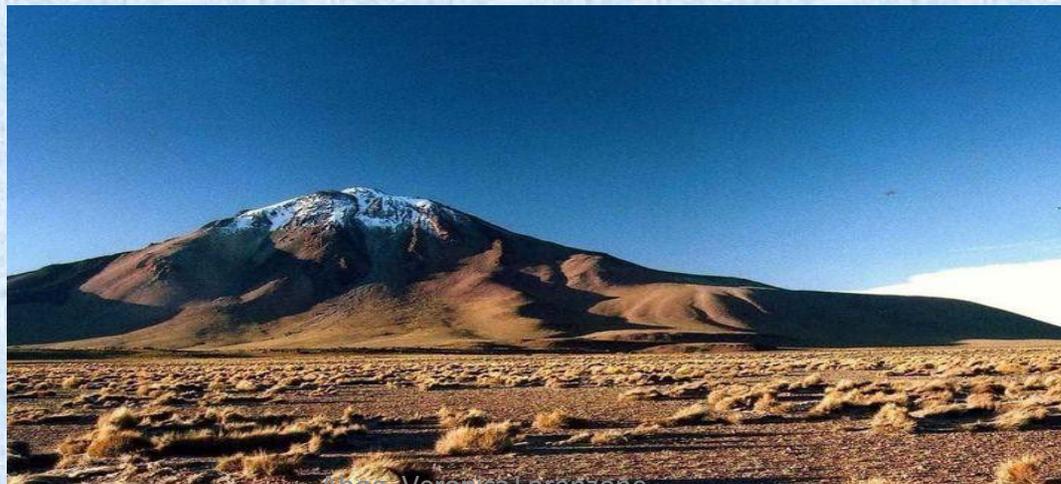


Son aquellas no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: como la **solar**, la **eólica**, **geotérmica**, la **hidráulica**, **mareomotriz**, **undimotriz**, **biomasa** y **biocombustibles** (art. 2 inc. a) de la ley 27191

Energía hidráulica y eólica



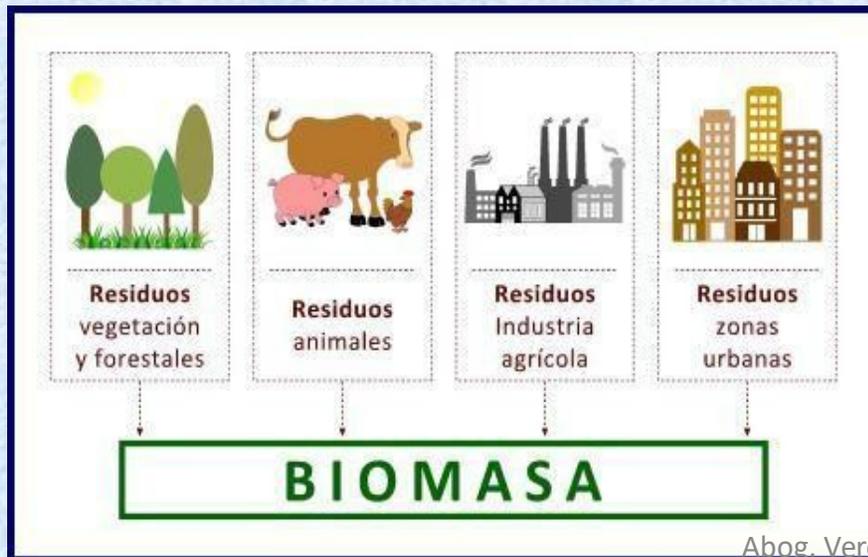
Energía geotérmica



Energía maromotriz, undimotriz y solar



Energía de biomasa y biocombustible



TIPOS DE BIOCOMBUSTIBLES

Bioetanol	Biodiesel	Biogás	Otros biocombustibles
<p>Se obtiene a partir de la fermentación de dos tipos de biomasa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La que es rica en azúcares. • La que es rica en almidones. 	<p>Se puede obtener biodiesel de varias fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De plantas oleaginosas. • De la grasa animal. • De los aceites alimenticios usados. 	<p>El biogás se produce:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir de la basura. • A partir del estiércol. 	<p>Hay otros tipos de biocombustibles que están en sus primeras fases de experimentación y todavía no son opciones viables</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diésel Fischer-Tropsch. • Biohidrógeno. • Biometanol.

ENERGIAS NO RENOVABLES

- las que se encuentran en cantidades limitadas y proceden de combustibles nucleares o de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo o el gas natural.



Ventajas y desventajas de las energías renovables

- **no producen emisiones de CO2 y otros gases contaminantes**
- **No generan residuos** de difícil tratamiento
- **Son inagotables,**
- **Evitan la dependencia exterior.**
- **Crean cinco veces más puestos de trabajo**
- **Sufren altibajos** en función del tiempo meteorológico (sol, viento, lluvia...), si no se dan las condiciones adecuadas, no se produce energía.
- **necesitan grandes extensiones de terreno**
- **conllevan un gran coste económico**

Ventajas y desventajas de las energías no renovables

- La tecnología y la infraestructura actual están totalmente adaptadas para su uso
- Tienen un precio mucho más bajo que las energías renovables
- El petróleo, que es posiblemente el material no renovable más utilizado
- reservas son limitadas y se agotan con el uso.
- produce la emisión de gases invernadero que contaminan la atmósfera, junto con vertidos contaminantes que provocan graves alteraciones en los ecosistemas

NORMATIVA ARGENTINA PARA ENERGIAS RENOVABLES

Normativa nacional

- Incentiva la creación de energía eléctrica mediante energías renovables
- Aumentar el uso de energías renovables como biocombustibles en forma escalonada, hasta un 20% a partir de diciembre 2025
- Exenciones impositivas
- Creación de financiación para quienes produzcan energía eléctrica de energías renovables
- Generación distribuida de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red
- Promoción de hidrógeno, desarrollo de tecnologías, investigación producción de uso y aplicaciones

NORMATIVA PROVINCIAL SOBRE ENERGIAS RENOVABLES

- Jujuy se adhiere a la normativa nacional sobre energías renovables para el aumento en el uso y también para la producción de energía eléctrica mediante la energía solar
- Además de permitir la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red
- También tiene normativa que promociona el hidrogeno verde como combustible y vector de energía

Normativa nacional: Protocolo de Kyoto

- **Ley 25.438/2001:** aprobación de **Protocolo de Kyoto** de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Kyoto —Japón— el 11 de diciembre de 1997. Prevé beneficios que alcanza proyectos que se aprueben en el marco de la ley 26093 (biocombustibles).
- tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global:
 - Dióxido de carbono (CO₂),
 - Metano (CH₄),
 - Oxido nitroso (N₂O),
 - Hidrofluorocarbonos (HFC),
 - Perfluorocarbonos (PFC) y
 - Hexafluoruro de azufre (SF₆)

Normativa nacional: Acuerdo de París

- **Ley 27270/2016:** aprueba el **Acuerdo de París**, hecho en la ciudad de París el 12 de diciembre de 2015, adoptado por 195 países. El objetivo es "contener el aumento de la temperatura "muy por debajo de los 2°C"
- En 2009, los países ricos aumentarían hasta 100.000 millones de dólares en 2020, para financiar infraestructuras energéticas limpias y adaptarse al impacto negativo del calentamiento global. El texto de París establece que los 100.000 millones de dólares son apenas un mínimo anual y que se fijará un nuevo objetivo para 2025.

Normativa nacional y provincial sobre energías renovables

Ley 25019/98 dispone exenciones impositivas en beneficio de la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar. Jujuy se encuentra adherida mediante la **ley 5128/99**

Ley 27640/2021:(deroga ley 26.093/2006) Marco regulatorio de biocombustibles. Establece que producción y uso sustentables de biocombustibles: **gasoil o diesel oil** deberá ser mezclado con **biodiesel 7,5% y la nafta con bioetanol un 12%**.

Prevé beneficios respecto a los impuestos de IVA y Ganancias
Sobre las vías fluviales, lagos, lagunas, y en especial dentro de las jurisdicciones de Parques Nacionales o Reservas Ecológicas, deberán utilizar **biodiesel o bioetanol**,
en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación, y **biogás** sin corte o mezcla

El **biodiésel y el bioetanol** no estarán gravados por el Impuesto a los Combustibles Líquidos ni por el Impuesto al Dióxido de Carbono (establecidos en la ley 23.966).

Normativa nacional: ley 27191 (15/10/15)

- Modifica la ley 26190/2006
- A partir del 1 de enero de 2018 las empresas privadas, instituciones públicas y otros usuarios de energía que **tengan un consumo mensual superior a los 300 KW** (total de energía consumida en el año sobre 8760 horas, **el 8% de la energía que consumen deberá provenir de fuentes de energía renovable y para 2025 ese porcentaje deberá llegar al 20%**).
- Para adquirir la energía renovable puede:
 - Autogenerar energía, invirtiendo en fuentes renovables
 - Comprar energía a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA)
 - Firmar contratos con privados que produzcan energía limpia
- Por incumplimiento habrá multas equivalentes al costo del año anterior al incumplimiento, de la energía generada con diésel importado por megavatio hora (art. 11)

Normativa nacional: ley 27191 (15/10/15)

- Establece sistema de beneficios promocionales respecto a impuesto a las Ganancias e IVA
- Crea el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables” (FODER) que tiene por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en los términos de la ley 26.190.

Ley 27424 de generación energía eléctrica de origen renovable

Fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red,

establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

Normativa provincial

- **art. 22 Ley 5904:** adhesión de Jujuy a la ley 26.190 de Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica y su modificatoria ley 27.191
- **Ley 5904 y 5916:** establece una política energética sostenible en todo el territorio de la provincia de Jujuy, en **base a la energía solar** en sus diversas formas, como fuente de **generación de electricidad y calor**

Normativa provincial

- **Ley 6023 y ley 6207:** La ley 6023 (2017) establece el régimen provincial para la integración de la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por parte de usuarios titulares del servicio eléctrico, a la red pública de distribución
- **Ley 6207** dispone la adhesión de la Provincial de Jujuy a la ley 27.424 de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública

Normativa provincial: Ley 6207/20 adhesión ley 27424

Adhesión al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública
Complementa en todos aquellos aspectos no incluidos en la Ley N° 6023 en materia de Generación Distribuida de Energía Renovable, y en el marco de lo que establecen las Leyes Nros. 4888 y 4904 Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy.-

HIDRÓGENO: normativa nacional

Ley 26123/06: promueve la promoción de hidrogeno como combustible y vector de energía, desarrollo de tecnologías, investigación producción de uso y aplicaciones, generado mediante energías primaria y regula el aprovechamiento de su utilización en la matriz energética

HIDRÓGENO: normativa provincial

La **Ley 6303/22** se adhiere a la **ley 26123/06**: tiene como objetivo impulsar y fomentar la generación de **hidrógeno verde** y derivados como una alternativa energética limpia y sostenible, para ser utilizado como combustible y vector energético

El **hidrógeno verde** como aquel **producido a partir de fuentes renovables** de energía, como la solar, eólica o hidráulica

Promueve la investigación y desarrollo de tecnologías para la producción, almacenamiento y distribución de hidrógeno verde

Establece incentivos fiscales y financieros para quienes inviertan en proyectos de generación de hidrógeno verde

Se busca facilitar el acceso al recurso y la competitividad en el sector

Prevé la creación de un registro provincial de productores de hidrogeno verde.

Sistema nacional de areas protegidas

- Ley 22351/80
- Parques Nacionales
- Monumentos naturales
- Reservas naturales
- Autoridad de Aplicación: Administración de Parques Nacionales
- Areas protegidas provinciales de Jujuy

Área Protegida

Es un **espacio geográfico** claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales.

Al 2018 Argentina cuenta con 439 áreas protegidas que cubren el 11,9 % de la superficie terrestre y el 4,9 % de la superficie marina.

Parques nacionales

- Áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control
- Prohibido toda explotación económica
- Lo permitido: turismo



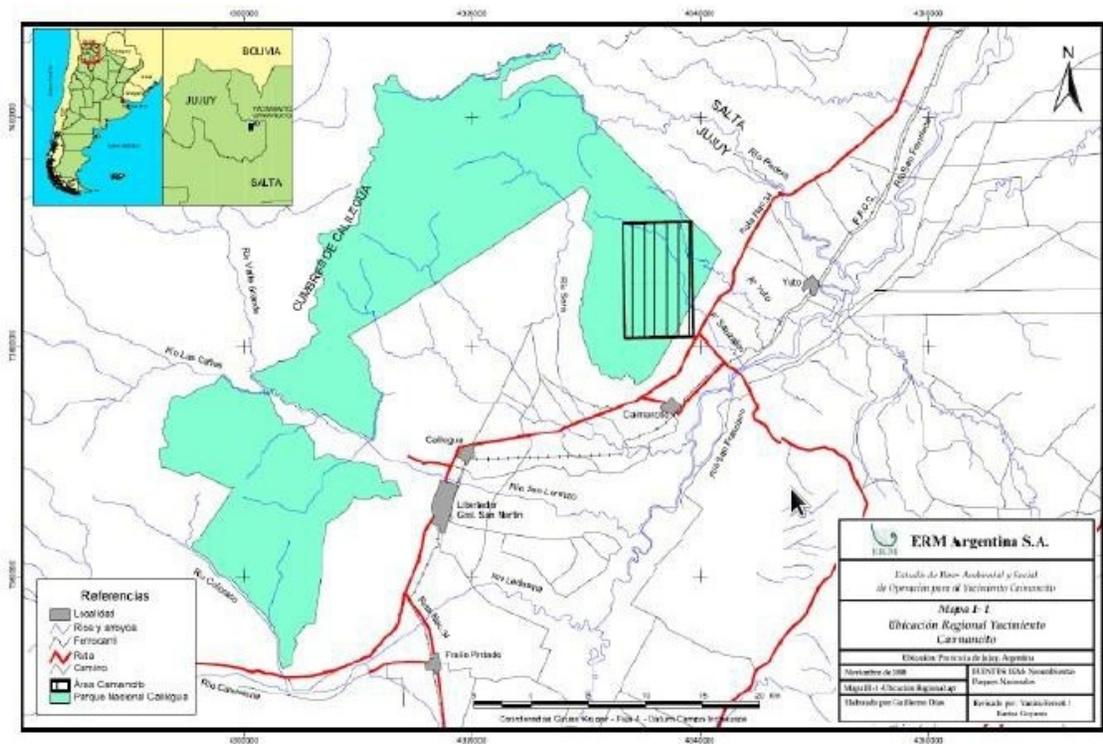
Parque Nacional
Nahuel Huapi

Parque
Nacional
Iguazú



Parque Calilegua

Figura 2. Localización del Yacimiento Caimancito dentro del Parque Nacional Calilegua.



Fuente: Informe de monitoreo ambiental; agosto de 2013 – Consultora Pacha para JHP Yacimiento JHP International Petroleum Engineering Ltd.

Monumento natural

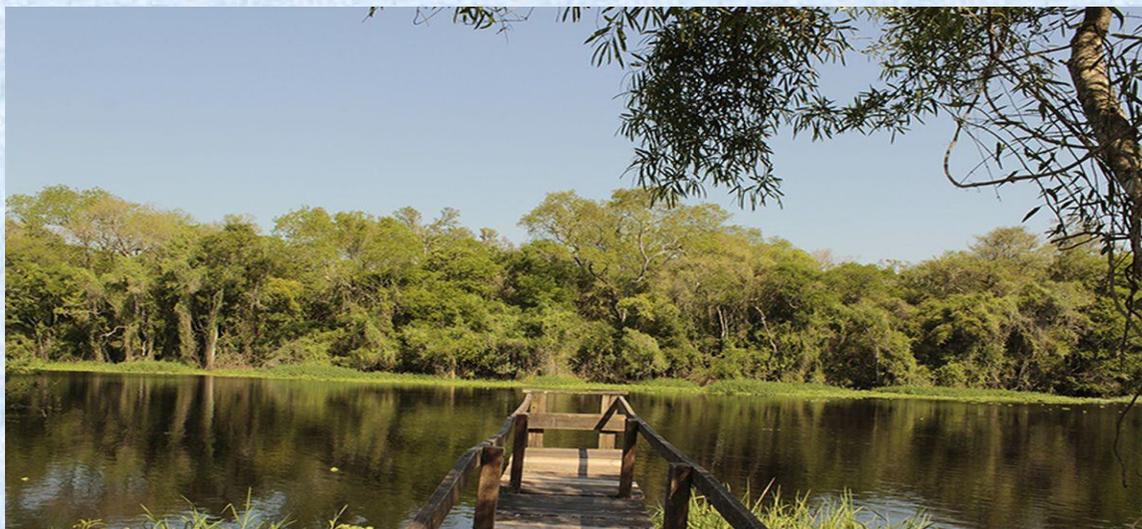
- las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables
- Monumento Natural de los Bosques Petrificados (Decreto 7252 del 5 de mayo de 1954).
- Son inviolables: ninguna actividad
- Lo permitido: investigación científica



Reservas nacionales

- áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional
- Se permite asentamientos humanos para turismo actividades deportivas, comerciales industriales, agropecuarias y canteras
- Prohibido cualquier otra explotación minera, caza y pesca

**Reserva Natural
Otamendi (Bs.
As.)**



**Reserva
Natural Los
Chaguares
(Chaco)**

Autoridad de aplicación

Administración de Parques Nacionales de la ley 22351

Domicilio: en Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ente autárquico, dirigido y administrado por un

Directorio: Presidente, Vicepresidente y 4

Vocales

Funciones: (art. 18)

- Manejo y fiscalización de Parques nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales

Areas provinciales de protección de Jujuy

- [Parque nacional Calilegua](#): Decreto Ley del P.E. No.1733 del 19 de julio de 1979
- [Monumento natural Laguna de los Pozuelos](#): Ley Provincial N° 4203/85. Resolución N° 126/2011
- [Monumento natural Laguna Leandro](#) Ley Provincial N° 4203/85.
- [Parque provincial Potrero de Yala](#) Ley provincial N° 5203
- [Reserva de biosfera de las Yungas](#): fue reconocida por la [Unesco](#) en noviembre de 2002
- [Reserva Las Lancitas](#) Ley Provincial N°5347/2002
- [Reserva provincial altoandina de La Chinchilla](#)
- Decreto provincial N° 2213-E-92
- [Reserva provincial de Olaroz-Cauchari](#) Ley Provincial 3820/1981

Autoridad de Aplicación: MINISTERIO DE AMBIENTE DE JUJUY



**Monumento
Natural Laguna
de Pozuelos**



**Reserva
provincial de
Olaroz-Cauchari**

BOSQUES NATIVOS

Son **ecosistemas** naturales formados por **especies arbóreas nativas y otros** elementos de flora y fauna, que brindan diversos servicios ambientales y recursos naturales. Son aquellos que se han desarrollado naturalmente, sin intervención significativa del hombre



Ley 26331: bosques nativos

Su objetivo principal es asegurar su enriquecimiento, restauración, aprovechamiento sostenible y la preservación de los servicios ambientales que brindan.

Esta ley exige que cada provincia desarrolle un Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo (OTBN) que clasifique los bosques en tres categorías de conservación

Cada provincia debe realizar un mapeo y clasificación de los bosques nativos en tres categorías:

Categoría I (Roja): Bosques de muy alto valor de conservación, que no pueden ser transformados.

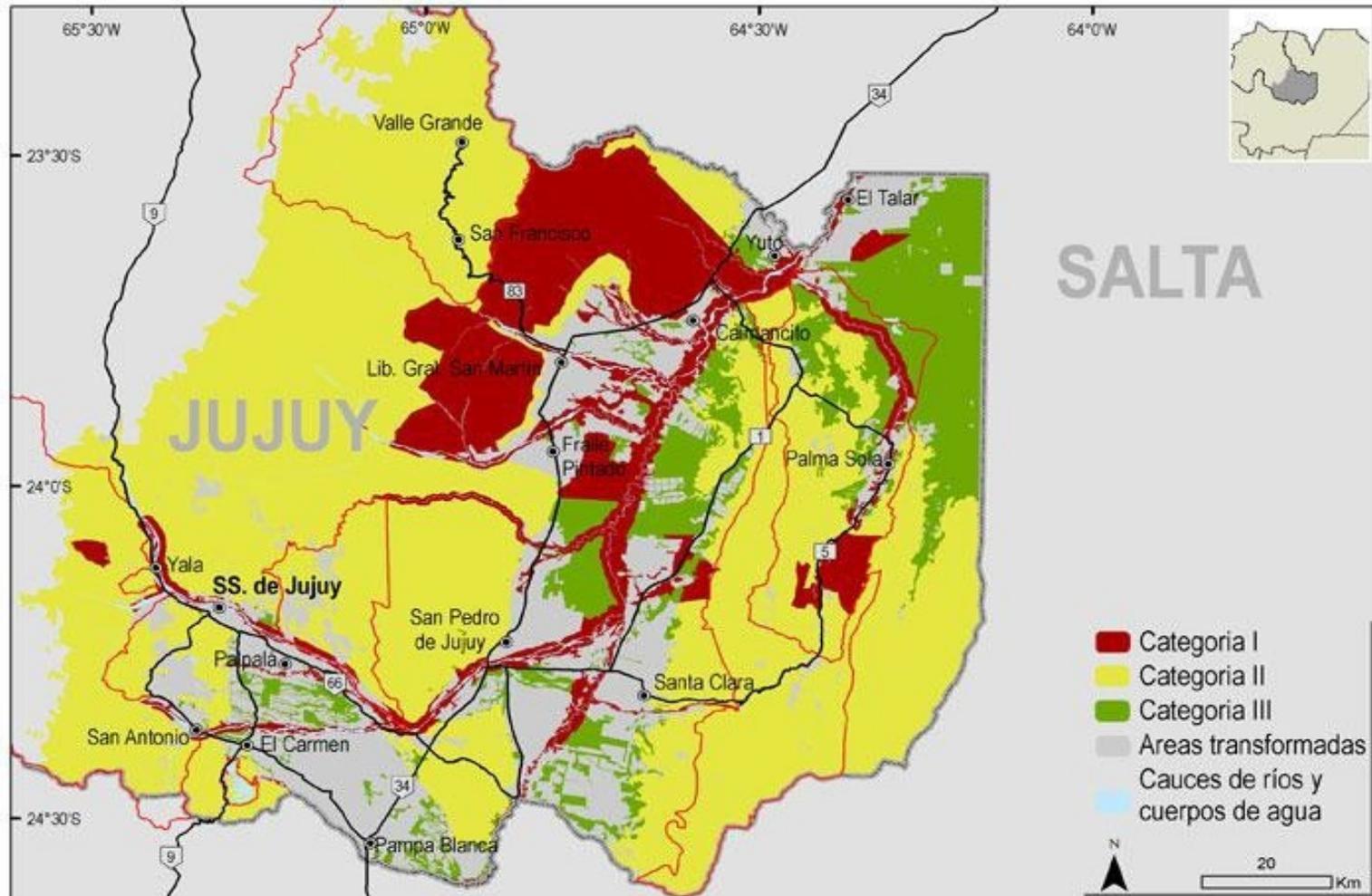
Categoría II (Amarilla): Bosques de mediano valor de conservación, que pueden ser objeto de aprovechamiento sostenible.

Categoría III (Verde): Bosques de bajo valor de conservación, donde se permite el cambio de uso.

Ley 6097/18

Ley 6097/18: de aprobación de la Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de Jujuy, establece en su Anexo el mapa con las distintas categorías de bosques nativos en Jujuy y que la Autoridad de Aplicación de la ley es el Ministerio de Ambiente a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

BOSQUES NATIVOS



GLACIARES



Son componentes cruciales del sistema hidrológico de montaña y actúan como reservas estratégicas de agua

Toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve

Son bienes de carácter público

Ley Nacional de Glaciares N° 26639

Régimen de Presupuestos Mínimos para **preservar glaciares y del ambiente periglacial** como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico

IANIGLIA

Es el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) como el órgano científico responsable de realizar el Inventario, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Ambiente periglacial

Se entiende por **ambiente periglacial** en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico.

En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo



Actividades que se prohíbe en glaciares

- La liberación de sustancias contaminantes.
- La construcción de obras de arquitectura o infraestructura.
- La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.
- La instalación de industrias.

Evaluación de impacto ambiental

Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica,

Se exceptúan:

- a) De rescate, derivado de emergencias;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras;
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

AGUA: Importancia

- es un elemento de la naturaleza,
- integrante de los ecosistemas naturales, fundamental para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta
- factor indispensable para el desarrollo



Código de Aguas Ley 161/50

- No se podrá utilizar el agua pública para usos especiales sin ser titular de un **permiso o una concesión**
- **Autoridad de Aplicación: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**
- Los usos especiales que prevé la ley son los siguientes: a) doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones, siendo éste prioritario b) industrial, c) agrícola o de irrigación, d) pecuario, e) energético, f) recreativo, g) minero, h) medicinal, i) piscícola.

Código de Aguas Ley 161/50

- **Uso industrial del agua (art. 57/63-6)**
- **Por explotaciones mineras o petroleras (art. 63-1/63-6)**
- **Servidumbres administrativas para acueductos y otras obras con agua pública (art. 209/215)**
- **De la exploración, explotación y concesión del agua subterránea en las zonas sujetas a tutelas (art. 229/236)**
- **De los permisos de perforación**
- **De las concesiones**
- **De las aguas subterráneas no sujeta a tutela**
- **De las aguas minerales (art. 259/269)**

Uso industrial del agua

- Por **uso industrial** se entiende a la utilización del agua para servicios públicos de transporte y para establecimientos fabriles, con el consumo parcial o total y comprendiendo el aprovechamiento de las aguas para introducir en las mismas, materias sólidas y líquidas residuales de dichos establecimientos a fin de ser eliminadas .
- **Concesión hasta 60 años**

Por uso de agua en explotaciones mineras o petroleras (art. 63-1/63-6)

- Concesión para el uso y consumo de aguas alumbradas con motivo de explotaciones mineras o petroleras – En consulta con autoridad minera o a pedido de esta
- Quiénes encuentren aguas subterráneas están obligados a poner el hecho en conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los **60 días**
- **El minero tiene prioridad para la concesión**
- Las aguas utilizadas en una explotación minera, serán devueltas a los cauces en condiciones tales que no produzcan perjuicios a terceros
- Relaves y residuos deberá depositarse donde no contamine las aguas o el ambiente

De la exploración, explotación y concesión del agua subterránea en las zonas sujetas a tutelas (art. 229/236)

- Se llama exploración, a los efectos de este Código , todos los estudios de carácter hidrogeológico, geofísico, y otros que llevan a cabo sin alterar la superficie del terreno y con el fin de alumbrar aguas subterráneas.
- **plazo de 90 días para penetrar terrenos ajenos fuera de los ejidos**, podrá ser renovado, a menos que concurriesen otros solicitantes
- Extensión **1000 ha**.
- Autoridad de Aplicación llevará un registro de permisos de exploración
- Los propietarios superficiarios, para gozar de la exclusividad del tránsito en sus heredades en busca de aguas subterráneas, deberán registrar sus pedidos.

De los permisos de perforación

- Son otorgados Autoridad de Aplicación en forma previa para proceder a la exploración de aguas subterráneas, en heredades propias o ajenas
- El que sin permiso encontrase aguas subterráneas pagará una multa
- permiso p/explorar dan la **exclusividad para perforar** o cavar pozos por **180 días**. Puede prorrogarse por periodos de 3 meses.
- Los permisos de perforación **Extension zona de reserva: máximo 100 ha c/u**. Persona humana: 3 pertenencias. Una sociedad: 10 pertenencias.
- Contenido de solicitud del permiso:
- a) la ubicación del terreno con del nombre y domicilio real del propietario, b) un plano de la zona de reserva y sus límites ;c) la descripción del procedimiento técnico y las razones para suponer que encontrará agua; d) el nombre del técnico perforador

Concesiones para uso de agua

El aflorador de aguas subterráneas, debidamente medidas, tendrá derecho a:

- una concesión para cualquier aprovechamiento del art. 5.
- solicitar a la provincia la expropiación de una fracción de la superficie
- Durante 20 años queda eximida de todo impuesto provincial o municipal la tierra vivificada con el agua alumbrada
- Reembolsarse los gastos de perforación y una compensación por el descubrimiento, o su parte proporcional

De las aguas subterráneas no sujeta a tutela

Se necesita permiso previo a la construcción de pozo para alumbrar agua. Se debe otorgar a los 30 días de solicitado, en caso de silencio se interpreta acordado

La autoridad podrá exigirle:

- limitar el caudal de extracción
- la colocación de válvulas que impidan la salida del agua cuando no sea utilizada,
- la impermeabilidad o entubamiento de los pozos
- la prohibición del uso de métodos de perforación o exploración que puedan dañar los pozos de los alrededores,
- a pagar, las prorratas de mantenimientos de los cauces públicos

De las aguas minerales (art. 259/269)

- Son aquellas **dotadas de propiedades terapéuticas**, cuya explotación ha sido concedida o autorizada de conformidad a las prescripciones de esta ley y su reglamentación.
- Para explotar comercialmente aguas minerales se debera contar con **autorización o concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Autoridad de Aplicación.**
- Las aguas minerales privadas se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación o constitución de servidumbres administrativas, a los efectos de ser utilizadas en servicios públicos o explotadas por la Autoridad de Aplicación

De las aguas minerales (art. 259/269)

- Toda persona puede solicitar a la Autoridad de Aplicación, permiso para **explorar heredades de dominio municipal o provincial, a los fines del alumbramiento de aguas minerales**
- Para la concesión de utilización de aguas minerales se requiere : a) comprobación de las calidades terapéuticas de las aguas por la Dirección Provincial de Sanidad, b) **determinación de la zona** a expropiar o sujeta a servidumbre o restricción administrativa, c) fijación del **plazo de la concesión que no podrá ser mayor de 40 años**: d) **determinación de la tarifa**.
- A la explotación de los fangos radio-activos o terapéuticos y de las aguas termales se le aplicarán también las disposiciones de este título.

El suelo como recurso natural

- **El suelo** es, además de un recurso económico y social, un recurso natural no renovable y escaso, por lo que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación y transformación del mismo, tienen como fin su utilización conforme al principio de prevalencia del interés general sobre el particular (art. 6 ley provincial 6099)



Ley Nacional 22428/81 Conservación de Suelos

- establece un régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos.
- Las provincias que se adhieran al régimen



LEY N° 6099/18

“Ordenamiento Territorial, Uso Y Fraccionamiento Del Suelo” En La Provincia De Jujuy

La presente Ley tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y el de los Municipios.

Define al Ordenamiento Territorial como una disciplina científico – técnica, administrativa y política, orientada al desarrollo equilibrado y a la organización física del espacio; constituyéndose entonces en la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de toda la sociedad, que se llevan a cabo mediante determinaciones que orientan el accionar de los agentes privados y públicos sobre el uso del suelo (art. 1).-

Ley 6099/18

- La presente Ley es de orden público, quedando sujetas a sus prescripciones todas las personas humanas y jurídicas, privadas y públicas, estatales o no.
- organiza el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del uso del suelo conforme al destino de éste, determinando las limitaciones impuestas al dominio en interés social.

Objetivos de la ley 6099 (art. 5)

- Mejorar el nivel y calidad de vida de la población con la creación de las condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico, social y ambiental los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente;
- Aprovechar racionalmente el Suelo como recurso finito a través de la correcta localización de las actividades productivas y no productivas y el uso de la tierra acorde con sus características y potencialidades;
- Preservar el suelo priorizando el uso social, en consonancia con el Artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

Principios de la ley 6099/18 (art. 6)

Principios generales:

- **Sustentabilidad:**
- **Conciliación del desarrollo social, ambiental y económico**
- **El suelo como recurso natural;**
- **Respeto por la Identidad y las Culturas:**

Principios institucionales:

- **Respeto por las autonomías;**
- **Articulación institucional**
- **Interjurisdiccionalidad:**
- **Garantizar la participación ciudadana**

Principios Normativos

- **Planificación Estratégica: Actualización y revisión del planeamiento:**
- **Recuperación pública de mayores valores inmobiliarios:**
- **Accesibilidad y movilidad universal:**

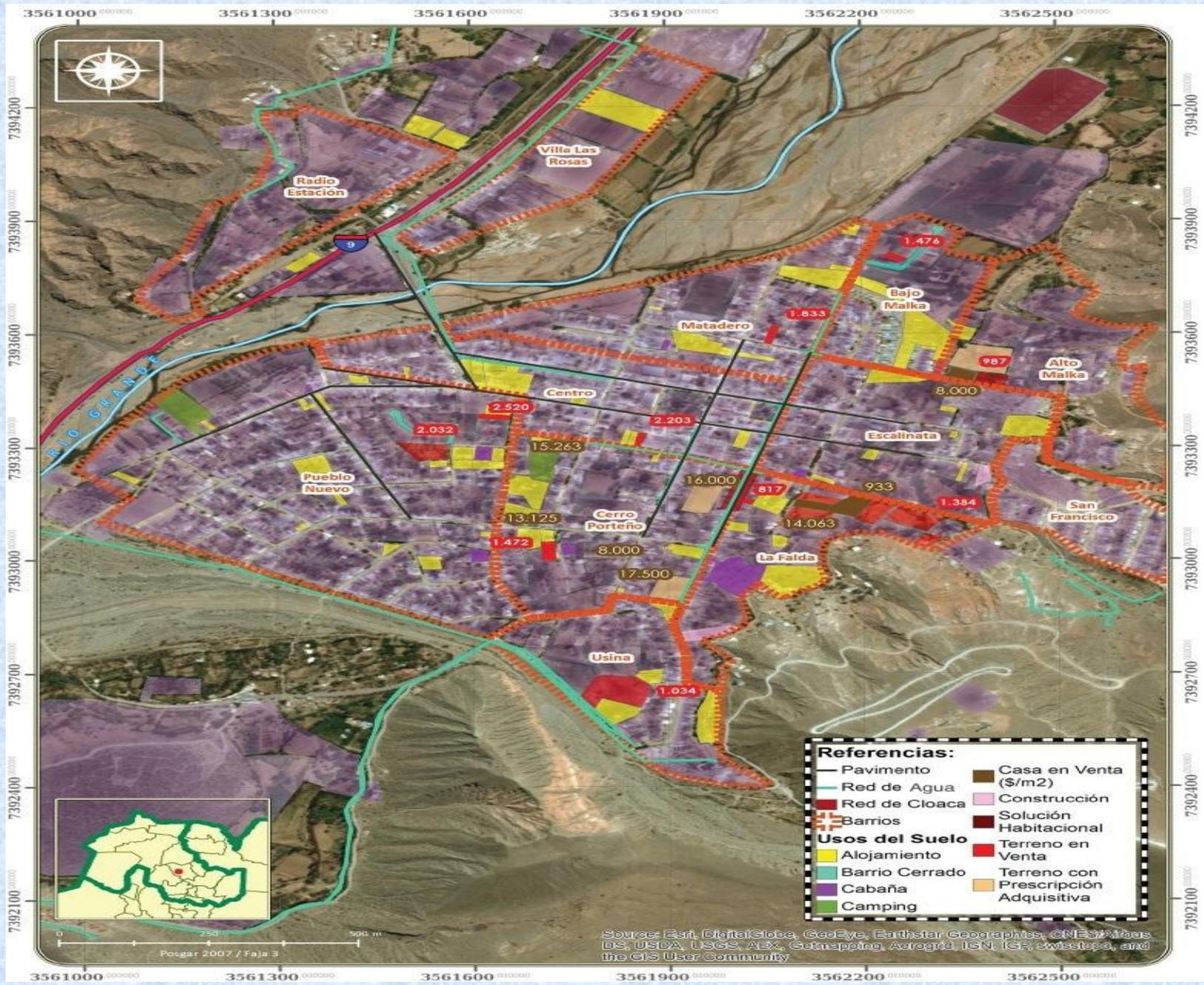
Instrumentos del Ordenamiento Territorial (art. 15/17)

Los instrumentos del Ordenamiento Territorial son:

- a) Los Planes Estratégicos y de Ordenamiento Territorial.
- b) Catastro Multifinalitario.
- c) La Infraestructura de Datos Espaciales de Jujuy (IDEJ).

Los Planes Estratégicos y de Ordenamiento Territorial.

- es el producto de un proceso de construcción coordinado por el Estado Provincial, mediante la formación de consensos
- define los lineamientos generales para el logro de un territorio provincial equilibrado, sustentable y socialmente justo.



Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, IGF, swisstopo, and the GIS User Community

¿Qué es el Catastro Multifinalitario?

- El Catastro Multifinalitario o de múltiples fines, **agrega a los datos** tradicionales: jurídicos, geométricos y fiscales, los datos **ambientales, sociales y económicos**, tanto del inmueble, como de las personas que en él habitan, haciéndolo mas útil para todas las gestiones de los gobiernos locales y también para desarrollar políticas de estado.
- Desarrolla amplias funciones en seis (6) ramas del servicio público: acervo **fiscal, físico, jurídico e histórico, educación** y evaluación continua, y desarrollo de **políticas públicas**.

EL CATASTRO MULTIFINALITARIO

Enfoque Integral

Enfoque Temático

Declaraciones de Catastro 2014



Infraestructura de Datos Espaciales de Jujuy (IDEJ)

es un conjunto articulado de tecnologías, cuya política principal es asegurar la cooperación entre diferentes instituciones para garantizar el acceso a la información geoespacial

Domicilio: Av. Alte. Brown N° 972 B° 12 de Octubre



La IDEJ facilita e impulsa la utilización de los objetos geográficos produciendo mapas temáticos que transmiten información concreta o específica a un tema.

Los mapas son dinámicos e interactivos y están diseñados con una estructura sencilla que facilita la búsqueda de información.

Se combinan datos disponibles en el Geoportal IDEJ y nuevos datos georeferenciados ofreciendo información complementaria a las fuentes tradicionales (Spatial Big Data).

Las visualizaciones temáticas disponen de ventanas informativas emergentes, gráficos dinámicos y distintos niveles de zoom.

Los datos están disponibles en el Geoportal IDEJ y se accede a ellos a través de los geoservicios.

Clasificación del Suelo

- **Zona Industrial:** La destinada a la **localización predominante de industrias** y usos compatibles. Al decidir su localización se tendrá particularmente en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente, en especial con respecto a industrias nocivas y peligrosas, sus conexiones con la red vial principal, provisión de energía eléctrica, desagües industriales y cursos de agua. Deberá estar separada de las demás zonas mediante adecuadas superficies de amortiguación ambiental.

Agrupamiento Industrial (art. 46/48)

- Agrupamiento Industrial y de Servicios a un **fraccionamiento destinado al asentamiento de actividades manufactureras** y de servicios, dotado de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiados para el desarrollo de tales actividades.
- Se rige por Ley N° 5670

Ley 5670

Se distingue 4 tipos de Agrupamientos industriales (art. 21 ley 5760)

- Parque Industrial:

- Área de Servicios Industriales y Logística:

- Incubadoras de Empresas:

- Unidades Productivas Asociadas

- Es Autoridad de Aplicación de la ley: Ministerio de Producción (art. 36)

Parques Industriales (art. 34)

1. Parque Industrial y de Servicios Mineros en **Susques.**
2. Parque Industrial y de Servicios en **Ledesma.**
3. Parque Industrial y de Servicios en **Palpalá.**
4. Parque Industrial y de Servicios en **Perico.**
5. Parque Industrial y de Servicios en **San Pedro**
6. Parque Industrial y de Servicios en **Dr. Manuel Belgrano.**
7. Parque Industrial y de Servicios en General y Minero en **Yavi.**
8. Parque Industrial y de Servicios en General y Minero en **Cochinoca.**

Zonas Industriales y Servicios (art. 35)

1. Zonas Industriales: “Alto La Torre”, Palpalá; “La Noria Río Blanco”, Palpalá; “La Urbana”, San Pedro de Jujuy; “Perico”, El Carmen.
2. Zona Industrial y de Servicios: “Carlos Snopek”, Palpalá; “Puerto Seco Aduana Primaria”, Palpalá

PARQUES INDUSTRIALES EN JUJUY

- PRE-EXISTENTES:
 - 1- Parque Industrial La Noria.-Rio Blanco. (18 empresas)
 - 2- Parque Industrial Alto La Torre.- Palpalá. (20 empresas)
 - 3- Parque Industrial Ing. Carlos Snopek.- Palpalá.(28 empresas)
 - 4- Parque Industrial La Urbana. San Pedro (14 empresas)
- NUEVOS PROYECTADOS:
 - 1- Parque AgroIndustrial y de Servicios. Perico (20has)
 - 2- Parque Industrial Ing. Carlos Snopek. Ampliación (13 has)
 - 3- Parque “Comunitario” de Servicios Mineros y Logístico. Susques . (35has)